



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2008-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio 2008 aprobó, el “Reglamento de Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición Utilizados en la Jurisdicción del distrito de San Pedro de Lloc”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de sus circunscripciones.

Que, asimismo dicho cuerpo legal en el artículo 83° inciso 3.3, precisa que, es función de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, realizar el control de pesos y medidas así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo legal antes descrito, es necesario reglamentar y adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad y defensa del consumidor en la jurisdicción del distrito de San Pedro de Lloc.

ORDENANZA MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACION DE PESOS Y MEDIDAS Y/O INSTRUMENTOS DE MEDICION UTILIZADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC.

TITULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°: La presente ordenanza reglamenta las actividades comerciales del uso de balanza y/o instrumentos de medición en el distrito de San Pedro de Lloc, a través de los órganos competentes.

DEFINICIONES:

Artículo 2°: Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

a) **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

La actividad económica que se desarrolla en los establecimientos comerciales legalmente autorizados e informales, campos feriales o áreas reguladas de la vía pública en plazos determinados, presentando y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales, así mismo todos los mercados, mercadillos, establecimientos de venta de combustible, grifos.

b) **PROPIETARIOS, CONDUCTORES DE NEGOCIOS**

Es la persona natural o jurídica, que ejerce individualmente el comercio, legalmente constituida e informa directa y en pequeñas escala.

c) **CAMPOS FERIALES**



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Terreno o zonas especialmente acondicionados por la Municipalidad y por terceros para el ejercicio del comercio.

d) **ESPECULACION**

Constituye la oferta o venta de productos y/o prestación de servicios a mayor precio o valor que el fijado por el sector correspondiente.

La alteración del peso, medida o cantidad de los productos, que condicionen la venta de producto a la compra de otro.

e) **ACAPARAMIENTO**

Constituyendo acaparamiento la negativa o comercializar los productos acumulados o retenidos con el fin de crear una situación ficticia de escasez.

f) **ADULTERACIÓN**

Constituye adulteración, la fabricación, elaboración o comercialización de productos con propiedades que no corresponda a la calidad, o a las que establecen las normas legales técnicas y administrativas de cumplimiento obligatorio, así como la distribución, oferta o venta de productos en estado de descomposición o deterioro.

TITULO II

DE LA VERIFICACION Y CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS

Artículo 3°.- La certificación oficial de calibración de pesos, corresponde a la Unidad de Mercado y Camal, en la cual se indicará claramente el periodo de vigencia anual con el sticker previsto, se registrara el mes y el año en que se realizo el control y se adherirá en un lugar visible de la balanza.

Artículo 4°.- El empadronamiento se efectuará en fichas expedidas por la Municipalidad con numeración correlativa la que derivará en un registro, el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Razón Social
- b) Nombre y Apellidos
- c) DNI
- d) Domicilio Real
- e) Ubicación
- f) Nombre de la Empresa y/o asociación a la que pertenece.

Artículo 5°.- El cobro por el servicio de verificación y control se efectuará al propietario del objeto de medición y en forma individual, el costo del servicio estará sujeto al tipo de balanza y la capacidad de esta; por lo cual se aplicará la tarifa que corresponde extendiéndole el comprobante con especie valorada registrada en la Gerencia de Rentas.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 6°.- Todos los conductores de negocios establecidos e informales deberán abonar a la Municipalidad los siguientes derechos:

- a) Por concepto de sticker anual
- b) Por servicios de calibración de pesas

Artículo 7°.- El monto de los derechos será fijado por la Municipalidad tomando en consideración:

- a) Las características comerciales de la zona de operación



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- b) Su tipo(campo ferial, mercadillo, establecimientos)
- c) Giro
- d) Otros aspectos que se asumen convenientes.

Artículo 8°.- Establece la tarifa de Servicios de Control Metropológico de balanzas comerciales:

BALANZA MECANICA:

CAPACIDAD 1 Kg. a 30 Kg.	S/. 5.00
CAPACIDAD 40 Kg. a 150 Kg.	S/. 10.00
CAPACIDAD 160 Kg. a 600 Kg.	S/. 15.00

BALANZA AUTOMATICA:

CAPACIDAD 1 Kg. a 30 Kg.	S/. 5.00
CAPACIDAD 40 Kg. a 150 Kg.	S/. 15.00
CAPACIDAD 160 Kg. a 600 Kg.	S/. 20.00
CAPACIDAD SURTIDORES DE GRIFO	S/. 30.00
CAPACIDAD SISTEMA METRICO DECIMAL	S/. 5.00
CAPACIDAD MEDIDAS DE CAPACIDAD LITRO	S/. 5.00

Artículo 9°.- La variación de la tarifa se efectuará anualmente, establecida en el TUPA

Artículo 10°.- Los comerciantes están obligados a expender sus productos con el peso y medidas reglamentarias.

Artículo 11°.- Todos los comerciantes autorizados por la Municipalidad para ejercer su actividad lo harán cumpliendo estrictamente las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza Municipal.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 12°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, por parte de los comerciantes utilizando balanzas fraudulentas con fines especulativos y/o carácter de sticker será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente ordenanza.

Artículo 13°.- Los comerciantes que expenden sus productos alterando los pesos y medidas serán sancionados conformes lo establece la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Los autores de las infracciones estarán inmersos en las sanciones tipificadas de la siguiente manera:

Por carecer de sticker anual	05% UIT
Por usar balanzas fraudulentas	10% UIT y decomiso de balanza
Por negarse a la verificación y calibración de las balanza	05% UIT
Por violentar y/o borrar el sticker	05% UIT
Por usar pesas fraudulentas	05% UIT
Por especular con los productos pan de llevar	10% UIT
Por acaparamiento por crear una situación, ficticia de escasez	20 % UIT



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Por adulteración de la fabricación, elaboración y oferta	10% UIT
Venta de productos en estado de descomposición multa	15% UIT

Artículo 15°.- Correspondiente la denuncia ante la delegación policial del sector y/o Ministerio Público para la aplicación de la sanción o pena correspondiente en los casos de reincidencia o que por la gravedad de los hechos se encuentran tipificados en el Código Penal o Leyes Especiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: La Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc a través de la Unidad de Mercado y Camal realizará el empadronamiento general de los establecimientos comerciales, mercados, mercadillos, campos feriales, a fin de contar simultáneamente con el padrón de balanzas en uso, debiendo actualizarlo permanentemente.

SEGUNDO.- La Municipalidad colocará balanzas en sitios estratégicos para que el comprador pueda verificar el peso de sus productos y si no es el correcto el vendedor se hará acreedor de la sanción establecida en la presente ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, podría recurrir a entidades particulares con la finalidad de que se haga cargo del servicio de la calibración, medición de las balanzas previo concurso público, en caso de que los estudios técnicos señalen favorables para la Municipalidad; debiendo:

- Solicitar, recepcionar y utilizar los padrones de todos los establecimientos comerciales legalmente autorizados e informales que cuentan con los instrumentos de control metrológico
- Solicitar apoyo de la Policía Municipal para la campaña del resellado de balanzas y el Plan operativo inopinado consistente a la verificación y calibración de pesos en la jurisdicción del distrito de San Pedro de Lloc
- Extender el sticker correspondiente a las balanzas calibradas registradas debidamente.
- Organizar adecuadamente un sistema de Verificación y Control Metrológico, implementar la Oficina de Pesos y Mediadadas con el personal especializado en la materia y otros elementos necesarios para lograr el objetivo trazado.
- Elaborar, adecuar y actualizar la reglamentación municipal relativa al uso de las balanzas debidamente reselladas.

CUARTO.- Quedan derogados o modificados todas las disposiciones municipales en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios informativos de mayor circulación en la ciudad de San Pedro de Lloc.

SEXTO.- La Municipalidad a través de la Unidad de Rentas, Unidad de Mercado y Camal, de la Unidad de Participación Ciudadana y Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional hará cumplir la presente ordenanza municipal y normas complementarias

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.